Rad. # 54 099 40 89 001- 2018-00013-00.
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Luis Alberto Carrero Jaimes.

**INFORME SECRETARIAL**.

Al Despacho del Señor Juez el memorial y anexos que anteceden, allegados por la parte actora, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación[1]. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. 6 de febrero de 2023.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.

***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO***
***DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA***
***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL***

**Bochalema (N. de S.). Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).**

**Ref. Proceso Ejecutivo.**
**Radicado N°. 54 099 40 89 001-2018-00013-00**

En memorial y anexos que anteceden, allegado vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial,gov.co, la parte actora solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y entrega de títulos ejecutivos a la parte demandada[2].

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1625 del Código Civil.

Corolario de lo anterior, el Inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso, señala: *"(…) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".*

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes: **i)** el embargo del remanente decretado en el ejecutivo radicado No. 54 099 40 89 001-2016-00113-00 adelantado por este mismo despacho contra el aquí demandado LUIS ALBERTO CARRERO JAIMES y **ii)** el embargo de las sumas de dinero solicitado al Banco Agrario de Colombia S. A. de Bochalema[3].

Además, se ordenará el desglose de los títulos ejecutivos objeto de cobro. A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el Numeral 1º, Literal C del Art. 116 del C. G. del P.

---

[1] Fls. 1-13. Documento No. 30. Expd. Digital.
[2] Fls. 1-13. Documento No. 30. Expd. Digital.
[3] Fls. 1-2. Documento No. 03. Expd. Digital (C-2).

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N.S.)

**RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones: **i)** No. 725051080053801 contenida en el pagaré No. 051086100002901 y **ii**) No. 725051080053911 contenida en el pagaré No. 051086100002913, allegados con el libelo demandatorio[4], y las costas procesales, conforme lo expuesto en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso[5], consistentes en: **i)** el embargo del remanente decretado en el ejecutivo radicado No. 54 099 40 89 001-2016-000113-00 adelantado por este mismo despacho contra el aquí demandado LUIS ALBERTO CARRERO JAIMES. Déjese la constancia correspondiente en mencionado proceso y **ii)** el embargo de las sumas de dinero solicitado al Banco Agrario de Colombia S.A. de Bochalema (N. de S.). Líbrese oficio en tal sentido.

**TERCERO: DESGLOSAR** los títulos ejecutivos objeto de cobro, haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimento al trámite previsto en el Art. 116 del C. G. del P.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **7 de febrero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 012

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

**Firmado Por:**
**Carlos Fernando Gomez Ruiz**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[4] Fls. 5-18 Documento No. 02. Exp. Digital.
[5] Fls. 1-2 Documento No. 03. Exp. Digita (C-2).

Código de verificación: **891c56fb214b07068f21053ff973e38a96f14d304acf488412f4b0dda13a327e**

Documento generado en 06/02/2023 10:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**